

## **SECUENCIA A SEGUIR EN CASO DE SUFRIR UN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL**

### ÍNDICE

1.- OBJETO

2.- DEFINICIONES

3.- CON QUIEN SE HA CONTRATADO LA CONTINGENCIA DE CONTINGENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

4.- QUE HACER EN CASO DE SUFRIR ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL

### **1.- OBJETO**

El objeto del presente documento es establecer la sistemática de actuación en caso de que cualquier trabajador de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja sufra en el desarrollo de trabajo un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

### **2.- DEFINICIONES (Según la Ley General de Seguridad Social)**

**ACCIDENTE DE TRABAJO** es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

#### **TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO:**

- a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo (accidente in itinere).
- b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.

c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.

d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.

e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, no tendrán la consideración de accidente de trabajo:

a) Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.

En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.

b) Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

5. No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:

a) La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira.

La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

**ENFERMEDAD PROFESIONAL** es la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe, (Real Decreto 1299/2006 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y a se establecen criterios para su notificación y registro, B.O.E. nº 302 de 19 de diciembre) y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

**3.- CON QUIEN SE HA CONTRATADO LA CONTINGENCIA DE CONTINGENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL**

En la actualidad la el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene contratada la contingencia de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con MUTUA UNIVERSAL (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Nº 10).

<b>DONDE ACUDIR EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO</b>	
<p><b>CALAHORRA</b>  <b>CENTRO ASISTENCIAL</b>  C/ Brebicio, 61 Bajo-26500 CALAHORRA</p> <p><b>HORARIO DE CONSULTAS / URGENCIAS</b></p> <p>de Lunes a Viernes  de 8,00 a 20,00 horas</p> <p>Tel.: 941 134 897- Fax.: 941 135 714</p>	<p><b>LOGROÑO</b>  <b>CENTRO ASISTENCIAL</b>  C/Barrera, 20-26005 LOGROÑO</p> <p><b>HORARIO DE CONSULTAS/URGENCIAS</b></p> <p>de Lunes a Viernes  de 8,00 a 20,00 horas</p> <p>Tel 941 209.300- Fax.: 941 220.708</p>
<p><b>ALFARO</b>  <b>CENTRO ASISTENCIAL</b>  C/ Tambaría, 4 Bajo-26540 ALFARO</p> <p><b>HORARIO DE CONSULTAS / URGENCIAS</b></p> <p>de Lunes a Viernes  de 8,30 a 13,30 horas  de 15,30 a 18,30 horas</p> <p>Tel.:941 181 522</p>	<p><b>HARO</b>  <b>CENTRO ASISTENCIAL</b>  C/ Lucrecia Arana,10 1º-26200 HARO</p> <p><b>HORARIO DE CONSULTAS / URGENCIAS</b></p> <p>de Lunes a Viernes  de 9,30 a 13,30 horas  de 17,30 a 18,30 horas</p> <p>Tel.:941 310 456</p>
<p><b>NAJERA</b>  <b>CENTRO ASISTENCIAL</b>  C/ San Fernando,135 Bajo-26300 NAJERA</p> <p><b>HORARIO DE CONSULTAS / URGENCIAS</b></p> <p>de Lunes a Viernes  de 8,00 a 20,00 horas</p> <p>Tel.:941 363.668</p>	<p><b>TELÉFONO DE INFORMACIÓN</b></p> <p><b>24 HORAS</b></p> <p><b>900 203 203</b></p> <p><b>EMERGENCIAS -- 112</b></p>
<p><b>EN CASO DE ASISTENCIA EN OTRO CENTRO, DEBERÁN ACUDIR SIN DEMORA AL CENTRO DE MUTUA UNIVERSAL MÁS PROXIMO</b></p>	

**4.- QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL**

4.1.- Cuando se produzca un accidente de trabajo, requiera o no asistencia sanitaria, el empleado, o en su caso, algún compañero, comunicará de forma inmediata el incidente a su superior jerárquico.

4.1.1.- Accidentes leves

Si el accidente originado precisa de asistencia sanitaria y se produce en los horarios de apertura de los centros asistenciales de la Mutua de Accidentes de Trabajo, y no es de carácter grave, el trabajador deberá acudir al centro asistencial de la Mutua más próximo, y si es posible, deberá aportar el Volante de Solicitud de Asistencia Sanitaria, cumplimentado la/s personas en quien deleguen las Secretarías Generales Técnicas. Este volante deberá estar disponible en todos los centros de trabajo, y en su defecto se podrá obtener a través de la página web de Mutua Universal:

[http://www.mutuauniversal.net/arxius/volante-prestacion-asistencia-sanitaria\\_ESP.pdf](http://www.mutuauniversal.net/arxius/volante-prestacion-asistencia-sanitaria_ESP.pdf)

Los accidentes producidos fuera de los horarios de apertura de la Mutua de Accidentes de Trabajo, y que requieran asistencia sanitaria de urgencia podrán acudir a los centros del Sistema Público de Salud más próximo. En todo caso el trabajador accidentado informará a su superior jerárquico del accidente y de la asistencia sanitaria recibida. La/s personas en quien deleguen las Secretarías Generales Técnicas cumplimentará con posterioridad el Volante de Solicitud de Asistencia Sanitaria y será remitido a la Mutua.

Para continuar con la asistencia sanitaria necesaria, y apertura de la correspondiente historia clínica, el trabajador deberá acudir, con el informe médico de Urgencias, al centro de Mutua Universal más próximo, cuya localización y horarios de apertura se detallan.

En cualquier caso, se puede utilizar para consulta e información las 24 horas del día el teléfono 900 203 203.

#### 4.1.2.- Accidentes grave

Si el accidente fuera de carácter grave o existieran dudas de su gravedad, se dará aviso al servicio 112 para el traslado del paciente al centro de referencia de Urgencias. Simultáneamente se informará a la Mutua de Accidentes, remitiendo igualmente el Volante de Solicitud de Asistencia Sanitaria.

#### **Emisión de partes médicos por accidente de trabajo o enfermedad profesional.**

Los partes médicos de baja o no baja, según proceda, serán emitidos única y exclusivamente a través del personal facultativo de los servicios asistenciales de Mutua Universal, que los emitirán tras la recepción del correspondiente Volante de Solicitud de Asistencia Sanitaria y serán entregados al paciente, quien llevará la copia correspondiente a su responsable.

Asimismo recordar que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden TAS 2926/2002, y demás disposiciones concordantes, se establece, **a partir de 1 de enero de 2004 la OBLIGATORIEDAD** para las empresas, de presentar los Partes de Accidente de Trabajo y las Relaciones de Accidentes de Trabajo ocurridos Sin Baja Médica a través del Sistema de Declaración Electrónica que el Ministerio de Trabajo e Inmigración (DELTA@, ([www.delta.mtas.es](http://www.delta.mtas.es)) ha creado para tal fin.

El trabajador accidentado podrá solicitar una copia del parte de accidente que se haya tramitado.

Los plazos que se establecen en la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de diciembre de 1987 publicada en el BOE el 29 de diciembre para el tramite de **Partes de Accidentes de Trabajo**, en los casos de baja por accidente de trabajo, es de 5 días hábiles desde la fecha de baja médica. Asimismo establece, para los casos que no precisen baja médica, 5 días hábiles del mes siguiente al que se refieren los datos, para tramitar la **Relación de Accidentes de Trabajo ocurridos Sin Baja Médica**.

**TODA ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ORIGEN LABORAL TIENE QUE SER COMUNICADA A TRAVES DEL SISTEMA DELTA, SEAN CASOS DE BAJA O DE NO BAJA.**

BORRADOR

